



486

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 486 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 08 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 1053-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de noviembre de 2011; el INFORME LEGAL Nº 465-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1053-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JORGE CLAUDIO PARREÑO ROMAN, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01026984;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 465-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural Nº 1053-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de noviembre de 2011;

Que, en la Parte de Vistos y en el Considerando Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la Parte Considerativa y Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 1053-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de noviembre de 2011, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

DICE:

"(...), Hoja de Ruta N020306 de fecha 18 de Julio del 2011; (...)"

DEBE DECIR:

"(...), Hoja de Ruta Nº 020306 de fecha 18 de Julio del 2011; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA

CONSIDERANDO CUARTO

DICE:

"(...) entre el Estado y los administrados (...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla – Callao, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) entre el Estado y el administrado (...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

DECLARACION QUE EL PRESENTE DEBE SER  
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. DIGNEMENES KRISTIAN RAMA  
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
08 JUL. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Alcalde Regional  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL. 2016

**CONSIDERANDO SEXTO**

DICE:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 24 de noviembre del 2010, (...), adjudicatarios del predio (...) y ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...), adjudicatario del predio (...) y ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**CONSIDERANDO SÉPTIMO**

DICE:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 08 de noviembre del 2010, (...), cargo de notificación de fecha 22 de Octubre del 2010; los adjudicatarios ofrecen (...), según Hoja de Ruta N° 021395, de fecha 05 de Noviembre del 2010;

**DEBE DECIR:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...), cargo de notificación de fecha 06 de julio de 2011; el adjudicatario ofrece (...), según Hoja de Ruta N° 020306, de fecha 18 de julio del 2011;

**CONSIDERANDO OCTAVO**

DICE:

"(...), la adjudicataria (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...), el adjudicatario (...)"

**CONSIDERANDO NOVENO**

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla., Provincia Constitucional del Callao, (...) quienes manifiestan ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando parcialmente el lote (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) quienes manifiestan ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el lote (...)"

**CONSIDERANDO DÉCIMO**

DICE:

"(...), los adjudicatarios (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...), el adjudicatario (...)"

**PARTE RESOLUTIVA**

**ARTICULO PRIMERO**

DICE:



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **486** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados (...) predio ubicado en Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla., Provincia Constitucional del Callao, (...), Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado (...) predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTICULO SEGUNDO**

**DICE:**

"(...), a los administrados (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...), al administrado (...)"

COPIA DEL ORIGINAL  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. DIANE MARISOL DE LA ROSA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL. 2016

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Considerando Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero y Segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1053-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

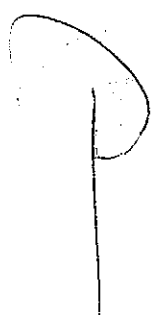
**PARTE DE VISTOS**

"(...), Hoja de Ruta N° 020306 de fecha 18 de Julio del 2011; (...)"

**PARTE CONSIDERATIVA**

**CONSIDERANDO CUARTO**

"(...) entre el Estado y el administrado (...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"



**CONSIDERANDO SEXTO**

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...), adjudicatario del predio (...) y ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**CONSIDERANDO SÉPTIMO**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...), cargo de notificación de fecha 06 de julio de 2011; el adjudicatario ofrece (...), según Hoja de Ruta N° 020306, de fecha 18 de julio del 2011;

**CONSIDERANDO OCTAVO**

"(...), el adjudicatario (...)"

**CONSIDERANDO NOVENO**

"(...) predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) quienes manifiestan ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el lote (...)"

**CONSIDERANDO DÉCIMO**

"(...), el adjudicatario (...)"

**PARTE RESOLUTIVA**

**ARTÍCULO PRIMERO**

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado (...) predio ubicado en la Manzana M, Lote 14, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO**

"(...), al administrado (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1053-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICADO QUE EL ESTADO DEL ORIGINAL  
CORRESPONDE AL ORIGINAL  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOSEMAR VILLALBA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL. 2016

